

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE MARZO DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Los señores Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 21 de marzo de 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL ENERO-FEBRERO 2005.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, y acuerdan que sus contenidos pueden ser dados a conocer por la señora Presidenta sin esperar la aprobación del acta respectiva.

3. INFORME DE DENUNCIAS, CARGOS Y SANCIONES AÑO 2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del mencionado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, y acuerdan que éste puede ser dado a conocer por la señora Presidenta sin esperar la aprobación del acta respectiva.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MORANDE CON COMPAÑÍA” (INFORME DE CASO N°7 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica N°395, de 15 de marzo de 2005, doña Marcela Ojeda formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 14 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, del programa "Morandé con Compañía";

III. Que fundamentó su denuncia en la expresión de grosería excesiva relacionada con el doble sentido, burlas por identidad sexual y ofensas a la moral; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un programa de entretenimiento masivo, dirigido a un público adulto, emitido en el horario pertinente y que no vulnera los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Marcela Ojeda y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de los servicios de televisión.

5. APLICA SANCION A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LOS PROGRAMAS “THE SUSAN BLOCK SHOW” Y “EL CAZADOR DE LA WEB” Y DE LA PELICULA “O LITA”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 13 de diciembre de 2004 se acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción a lo establecido en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por haber exhibido los programas “The Susan Block Show” y “El cazador de la web” y de la película “O Lita”, todos ellos con contenidos que se ajustan a la descripción legal de pornografía;

III. Que los cargos se notificaron mediante los Oficios Ordinarios CNTV N°s. 07, 08 y 09, todos de 3 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable Mágico (Algarrobo) la sanción de multa de 40 UTM, contemplado en el artículo 33º Nº2 de la Ley Nº18.838, por la exhibición, los días y horas indicados en la formulación de los cargos, de los programas “The Susan Block Show” y “El cazador de la web” y de la película “O Lita”, con contenidos pornográficos. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

6. DISPONE EL ARCHIVO DE ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INICIADO EN CONTRA DE TV CABLE ANDES (BUIN) POR LA EMISION DE LAS PELICULAS “NINGUNA NOCHE DURA LO SUFICIENTE”, “SUEÑOS, MISTERIOS Y SECRETOS” Y “TRUE BLUE”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 26 de abril de 2004 se acordó formular a TV Cable Andes (Buin) los cargos por la exhibición de las películas “Ninguna noche dura lo suficiente” y “Sueños, misterios y secretos/El camino de los sueños”, con contenidos inadecuados para menores de edad;
- III. Que los cargos se notificaron mediante Oficios Ordinarios CNTV Nºs. 237 y 238, ambos de 10 de mayo de 2004;
- IV. Que en sesión de 9 de junio de 2004 se acordó formular a TV Cable Andes (Buin) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por la exhibición de la película “True Blue”, con contenidos no aptos para menores de edad;
- V. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV Nº321, de 30 de junio 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el tiempo transcurrido entre las emisiones cuestionadas y la notificación de los cargos, la permissionaria dejó de tener existencia legal, por haber transferido su permiso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes referidos a TV Cable Andes.

7. CONCESIONES

7.1 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE Y LOS ANDES, A COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de noviembre de 2004 se acordó adjudicar a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de San Felipe y Los Andes;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 3 de enero de 2005 en el Diario Oficial y en el diario La Estrella de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°33.092/C, de 21 de marzo de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a Comunicaciones Saldo del Soldado Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de San Felipe y Los Andes, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

7.2 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MELINKA, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de diciembre de 2004 se acordó adjudicar a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de enero de 2005 en el Diario Oficial y en el Diario Aysén de Coyhaique, rectificada con fecha 26 del mismo mes y año;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°33.093/C, de 21 de marzo de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.